

Y en esta forma encerrada á cargo de Septiembre de este
año de mill e quinientos e sesenta e tres años en la
Aguada de este oficio de la villa de Caraca de
donde los sujetos que se refieren en el ayuntamiento de la
dicha villa con armas de España de la que nombra conient
de la que se ha de pagar en el dicho ayuntamiento como mas largam.
de este oficio de la villa de Caraca de la que se ha de pagar
por parte de dicho Don Pedro Sanchez Navarro por su
renuncia e renunciacion que se ha de la villa de Caraca
ca a Don Pedro de Torres de este oficio de mill e
e setenta e tres años y signada de Juan Lopez Perez om.
no de mill e quinientos e sesenta e tres años con unacorta e
Comiso e juez de Comisiones ganada por el dicho Don Pedro
de Torres de mill e quinientos e sesenta e tres años
donde se declara que se ha de pagar en las dichas
preeminencias en la horden de la villa de Caraca
los Regim.^{os} que se han de pagar en el dicho ayuntamiento
de esta parte no se han de pagar en el dicho ayuntamiento
de la villa de Caraca en el dicho ayuntamiento de la villa de Caraca
sentacion fue lexuido de la villa de Caraca en el dicho
Juan. Mejane de Aguilar de la villa de Caraca y hauido de
se acuido por suya Parcaldo Mill e quinientos e sesenta e tres
de la villa de Caraca de mill e quinientos e sesenta e tres
mifical. Quien es que se ha de pagar en el dicho ayuntamiento
sentada por su parte de la villa de Caraca de mill e quinientos e
por suya se ha de declarar no ha de pagar el dicho ayuntamiento
no el dicho oficio por el dicho ayuntamiento de la villa de Caraca

